



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

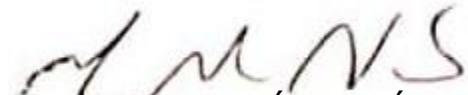
Demandante : CEA INTELIGENCIA VIAL S.A.S.
Demandado : AUTO EXPRESS S.A.S. Y OTROS
Radicado : 2023-00367

De conformidad con la constancia secretarial de fecha 18 de agosto de 2023, se advierte que, el apoderado de la parte demandante no prestó caución dentro del término concedido mediante proveído adiado 4 de agosto del presente año, razón por la cual se tiene por desistida la solicitud medidas cautelares presentada con la demanda.

De otro lado, del memorial allegado a través de correo electrónico el pasado 30 de agosto, se advierte que, no se ha efectuado la notificación de la demanda al demandado DIEGO ALBERRTO HOLGUIN DUQUE en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, toda vez que, de las notificaciones allegadas solo se encuentran notificados los demandados AUTO EXPRESS S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Conforme lo anterior, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia efectúe la notificación del demandado en mención, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**